

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio Contencioso

DEMANDANTE: ALEJANDRO SIMARRA CAÑATE

DEMANDADO: PAULA ANDREA CASAS CORTES

Radicado No. 760013110008-2024-00073-00

Auto Interlocutorio No. 280

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial por Alejandro Simarra Cañate contra Paula Andrea Casas Cortes, con el objeto de proveer sobre su admisión, procede el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

- 1.- El poder conferido es insuficiente, toda vez que no se otorga para demandar el divorcio, por la causal objetiva de la separación de hecho, de acuerdo con los hechos y pretensiones expuestos en la demanda; por considerarse un derecho litigioso exclusivo de la parte demandante, es decir un acto reservado por la ley a la parte misma. (Artículos 74 , e inciso 4 artículo 77 C.G.P).
- 2.- En aras de la cabal determinación de los hechos, deberá precisarse el lugar en que se configuró la causal invocada para el divorcio. (Numeral 5 artículo 82 C.G.P).
- 3.- Se indican direcciones físicas de los testigos, sin especificarse localidad a la cual pertenecen las mismas. (Artículo 212 del C.G.P)

Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda. (Inciso 4 artículo 6 en concordancia con el inciso 3ro artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por la anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial por Alejandro Simarra Cañate contra Paula Andrea Casas Cortes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9599e2f3214e794c15103f0aba41e6fd9575ce0747521942ac49b4930d92107**

Documento generado en 26/02/2024 11:52:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>